

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-41



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

CANCELERIA.—Disponiendo que a partir del día 2 del corriente mes vista la Corte de luto durante diez y ocho días, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Real de Suecia.—Página 458.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que se verifique nueva subasta el día 24 del corriente mes para el suministro de libros del Registro de la propiedad.—Página 458.

Ministerio de la Guerra

Real orden resolviendo que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un Cuartel para un regimiento de Artillería pesada, en Granada, se ajuste a las bases que se publican.—Páginas 458 y 459.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Rivas Pérez, Auxiliar de primera clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de Granada.—Página 459

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que se publique en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias el Reglamento de régimen electoral de Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de Octubre último para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.—Páginas 459 a 462.

Otra autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para que, con el uso de estampilla, pueda des-

paçar la firma correspondiente a los movimientos e incidencias de las escalas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos.—Página 462.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden acordando, conforme propone el Tribunal calificador, que no ha lugar a la provisión de la Cátedra vacante anunciada de Patología médica y su clínica en la Universidad de Sevilla.—Página 462.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas vacante en el Instituto de Figueras.—Página 463.

Otra ídem se subsanen en la forma que se publica los errores de copia cometidos en el cuadro a que se refiere el Real decreto de 31 de Marzo último, sobre concesión de subvenciones a varios Ayuntamientos para la construcción de edificios escuelas.—Página 463.

Otra nombrando Vocal tesorero de la Junta de las Escuelas de Alfonso XIII a D. Manuel Muniesa.—Página 463.

Otra disponiendo que las enseñanzas de carácter artístico-industrial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer sean ampliadas con la de Pintura del abanico.—Página 463.

Otra acordando la reintegración de D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio.—Página 463.

Otra interesando al señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que por cuantos medios se hallen a su alcance obligue al Ayuntamiento de Mediona a que facilite a la Maestra de dicho pueblo casa-habitación.—Página 463.

Otra disponiendo que los Catedráticos numerarios que se mencionan, de los Institutos que se indican, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se expresan.—Página 463.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, sobre modificación del

Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Páginas 463 y 464.

Otra nombrando a D. Fernando Otero Rodríguez Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago.—Página 464.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Botánica descriptiva vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 464.

Otras ídem íd. a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos generales y técnicos de León y Huesca.—Página 464.

Ministerio de Fomento

Real orden aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos que se expresan.—Páginas 464 y 465.

Otra resolviendo el expediente para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete.—Página 465.

Otra disponiendo se autorice a la Sociedad "La Gresham" para modificar el párrafo quinto del artículo 8.º de las condiciones generales de sus pólizas en la forma que se publica.—Página 465.

Administración Central

ESTADO.—Sección Colonial.—Rectificación del estado letra B, relativo al presupuesto de ingresos de las Posesiones españolas del Africa Occidental para 1920-21 publicado en este periódico oficial el día 2 del corriente.—Página 466.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 467.

Títulos del Reino.—Ídem haber sido solicitado en este Ministerio la reabilitación de los Títulos que se mencionan por los señores que se indican.—Página 467.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril último.—Página 467.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 467.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 468.

Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Febrero, Marzo y Abril de los artículos que se mencionan.—Página 470.

Dirección general del Timbre.—Rectificación de la Real orden de 1.º del actual, publicada en este periódico oficial el día 2, referente a la vigencia y ejecución de las modificaciones introducidas en el Timbre del Estado.—Página 470.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión del cargo de Contador del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).—Página 471.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría, Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas.—Página 471.

Idem en la Facultad de Farmacia de

la Universidad de Santiago la Cátedra de Botánica descriptiva y sus prácticas.—Página 471.

Idem de los Institutos generales y técnicos de León y Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas.—Página 471.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concurso a premios de la Fundación del Duque de Berwick y de Alba para conmemorar el tercer centenario de la publicación del Quijote.—Página 471.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real la Princesa Real de Suecia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que a partir del día 2 de Mayo vista la Corte de luto durante diez y ocho días, mitad de riguroso y mitad de alivio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Próximo a terminar el contrato vigente con la entidad mercantil Viuda e Hijos de Sanz Calleja para el suministro de libros del Registro de la Propiedad;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Marzo de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se verifique nueva subasta el día 24 de Mayo próximo, a las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha, que se publica en la GACETA DE MADRID (véase anexo número 1).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

GARNICA

Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Artillería pesada en Granada, que dispone el Real decreto de 21 del corriente mes (D. O. núm. 90), se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Bases para el concurso de proposiciones con el fin de adquirir terrenos para edificar un Cuartel para un Regimiento de Artillería pesada en Granada.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de los terrenos necesarios en Granada con destino a la construcción de un Cuartel para un Regimiento de Artillería pesada.

Base 2.ª Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1 : 500 con curvas de nivel de metro en metro, acompañando, si es preciso, una concisa Memoria en la que se expongan y confirmen aquellas circunstancias que no quepa expresar claramente en el plano y la oferta reducida al precio por unidad de superficie de terreno; comprenderá la dotación de agua que ha de adquirirse con el mismo, haciéndose por separado de cada uno de éstos, aun cuando sea uno mismo el proponente

Base 3.ª Podrán admitirse proposiciones que comprendan varias parcelas limítrofes, pertenecientes a distintos propietarios, siempre que sea uno sólo el que haga la proposición y que en ésta conste la conformidad de todos ellos, debiendo en este caso ser parecerario el plano que se presente.

Base 4.ª Las condiciones a que habrán de satisfacer los terrenos ofrecidos en términos generales, serán las siguientes:

a) Situación inmediata en lo posible a la ciudad, prefiriendo la zona de la margen izquierda del Genil, y la de alrededores de las Estaciones del Ferrocarril y Carluja. Si la distancia a la ciudad excediese de dos kilómetros será circunstancia preferente que a sus proximidades circule alguna línea de tranvía o haya estación de vía férrea de mucho tráfico.

b) Extensión superficial no menor de 70.000 metros cuadrados para las ofertas de solares inmediatos a la ciudad o en su perímetro, admitiéndose proposiciones de terrenos cuya extensión superficial exceda a los 90.000 metros cuadrados en las proposiciones que se refieran a terrenos alejados de la población, siendo para éstos un mínimo de superficie últimamente indicada.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan con estas condiciones, serán preferidos los que tengan mayor dotación de agua, estén limitados por algunos de sus frentes por vías públicas en extensión no inferior a 200 metros, y será condición recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable si así conviniere a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas

en la Real orden de 27 de Agosto 1918 (C. L. núm. 239).

Base 5.ª Si el solar no está servido directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas de terrenos deberán completarse con las de los necesarios para la construcción de un camino que le una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y el precio por unidad de superficie.

Base 6.ª No serán admisibles los terrenos que se hallen en barriadas insalubres, o en las que existan fábricas o almacenes que produzcan emanaciones perjudiciales o molestias, ni aquellos formados por linderos que hayan sido muladares, cementerios o tenido cualquier otro destino que pueda haber sido causa de infección o alteración del subsuelo.

Base 7.ª Los solares que se propongan deben presentar facilidades para abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si se han de atravesar para ello propiedades particulares, fijándose en un metro de anchura la faja necesaria y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base 5.ª

Base 8.ª También deberán ofrecer facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria.

Base 9.ª No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbre de paso, acequias de riego, cañadas, descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquiera otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto. Con el mismo fin los concursantes harán constar por medio de certificación del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga.

Base 10.ª El proponente de la oferta que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de los predios colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 11.ª Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en el Gobierno militar de Granada, constituyendo previamente una fianza de 3.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de proposiciones no admitidas, inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor de la aceptada una vez otorgada la escritura de compraventa. Se

presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 12.ª Para examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte como Vocales, el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandancia, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, el Jefe de Sanidad de la Plaza o un Delegado suyo, el de Intendencia y el Comisario Interventor de la misma.

Base 13.ª En el día y hora prefijados para término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta y procederá en presencia de los concursantes, a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente, a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 14.ª Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado en el que proponga la proposición elegida entre las presentadas o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 15.ª El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 16.ª El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 17.ª Si fuere aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de Propiedades a formalizar con el autor de la proposición agraciada el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que se haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18.ª El importe de los terrenos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos

serán los gastos de otorgamiento de escrituras; los de primera copia y demás posteriores a la venta serán de cuenta del Estado en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Abril de 1920.—VI-Halba.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Rivas Pérez, Auxiliar de primera clase de la Administración de Propiedades e Impuestos de Granada, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes con abono de medio sueldo los quince primeros días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

P. A.,
JUGUELLES

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige a este Ministerio manifestando la conveniencia de que sea publicado en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias el Reglamento de Régimen electoral para los Vocales y Suplentes de aquel organismo, aprobado por el Consejo de Dirección y ajustado a lo que determina el Real decreto de 14 de Octubre último, y habiéndose conformado con la propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias el citado Reglamento, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS REPRESENTACIONES PATRONAL Y OBRERA EN EL INSTITUTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de diez y seis Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, e egidos por sus respectivas Asociaciones patronales, en las condiciones y formas que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y de dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Real decreto, el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente, además de sustituir al propietario en casos de urgencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal electivo, cuando quedare vacante por defunción o renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto a las sesiones del Pleno.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS GRUPOS PROFESIONALES DE INDUSTRIAS Y TRABAJOS

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.—a) Explotación de minas, salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas.

Fabricación de lingotes, planchas, chapas, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.—(Pequeña metalurgia).

Construcciones metálicas, elementos de arquitectura, siderúrgica, talleres de fundición, arcubólito o crisol, de hierro y otros metales.

Aceros especiales.

Calderería.

Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios.

Talleres mecánicos o a mano, de herrería, cerrajería y ajuste.

Metallistería.

Herramientas para la industria y trabajo.

Objetos de cinc, lata, palastro, etcétera. Objetos de lujo, dorados y platabados en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia.

Bolones, corchetes, escudos, adornos, etcétera.

Telas metálicas, cadenas, clavos, tornillería, alfilería.

Traillería y cabletería metálicas.

Fábricas de armas de fuego y b'ancas.

Cuchillería (de mesa e industrial).

Balanzas básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.—a) Industrias textiles.

Algodonera, lanera, cañamera, yute-ra, linera y sedera.

Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos.

Encajes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y en general toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado.

Confección de ropas de todas clases. Calzado, sombrerería y gorrería.

Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsés, abanicos, paraguas, bastones, etc.).

Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares.

Baños, flores y plumas.

Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo.

Orfebrería, Joyería, Bisutería, Quincalla, Juguetería, Relojería.

Cuarto grupo.—a) Industrias de transportes.

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreas, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transportes no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente a sillas, bastes, guarniciones y atalajes en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles, Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas.

(Calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.).

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.—Industrias de la construcción.

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos a estas obras.

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios.

d) Moblaje. Ebanistería, Silleros y tapiceros, Torneros en madera, marfil y hueso, Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Aserraduras mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonelería, Tornería, Molduras.

Ebanistería, Escultura, Marquetería, Sexto grupo.—a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas. Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas.

Corcho. Industria corcho-laponera, Resinación, Leñas y carbones vegetales. Cestería, Cestería, Espartería.

Arboricultura, Horticultura, Selvicultura, Apicultura.

d) Industrias de la alimentación.

Molinería, Panadería, Galletas y pastas alimenticias, Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etcétera), Aceite y grasas, Azucareras, Mantequeras y quesería, Chocolaterías, Pastelerías, Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos, vinagre, licores y cervezas, Destilerías y otras industrias relativas a bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos, Hielo artificial, Tabaco.

Séptimo grupo.—a) Industrias químicas.

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal o animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla, Refinerías.

2) Pólvora y explosivos.

3) Caucho, Celuloide y similares.

Papel y cartulinas; cartón, producción y manufacturas. Pieles y cueros (curtidos, peletería). Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas.

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes, Transmisión de la energía a distancia, Modificación de las corrientes, Aplicaciones mecánicas diversas, Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas acumuladoras, galvanoplastia, Electro-metalurgia, Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico. Alumbrado, Fotometría, Aplicaciones a faros, Navegación, Arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría, Radiografía y fluoroscopia, Relojería, Aplicaciones a ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida, Electricidad médica, Relojería eléctrica; aplicaciones a los ferrocarriles, minas y obras públicas; ídem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía, Cronógrafos, Indicadores y registradores a distancia para fenómenos de toda naturaleza, Tornos eléctricos, Soldadura eléctrica, Aparatos de calefacción por electricidad.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias.

Tipografía, artes gráficas, encuader-

naciones y otras industrias relacionadas con el libro; fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en litografía, litografía e impresiones de todo género; material para las artes de lujo; pintura, escultura, grabado y arte teatral, fabricación de instrumentos y aparatos de música; óptica, fotografía, electrometría, matemáticas, agrimensura, topografía, geodesia, astronomía, meteorología, medicina y cirugía.—Material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias varias no incluidas en las enumeradas.

Octavo grupo (comercio).—Al por mayor y al detall; almacenes y despachos: Banca.

CAPITULO III

DEL DERECHO ELECTORAL

Art. 4.º Tanto los Vocales y suplentes de representación patronal como los de representación obrera serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales.

Art. 5.º Se considerará Asociaciones profesionales patronales, para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquier otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 300 obreros.

Art. 6.º Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras para los efectos de la elección todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Art. 7.º Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Art. 8.º Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los censos respectivos formados por el Instituto de Reformas Sociales, con arreglo a lo que se preceptúa en el siguiente capítulo.

Art. 9.º A los efectos de la proporcionalidad del voto prescrito por el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:

a) A un voto cuando el número de sus asociados no exceda de 500.

b) A dos votos cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.

c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.º Las Sociedades patronales de los grupos a) y b) señalados en el artículo 5.º, tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del grupo c) tendrán dos votos cuando ocupen más de 300 y menos de 600 obreros y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Art. 10. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Art. 11. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y viceversa, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

CAPITULO IV

DEL CENSO ELECTORAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12. El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscritas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

- a) Denominación de la Asociación.
b) Nacionalidad.
c) Localidad y domicilio social.
d) Clase de industria o trabajo.
e) Fecha de constitución de la Asociación.
f) Número de socios de que conste.
g) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid o del Registro mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscritas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los preceptos respectivos de Asociación patronal u obrera definidos en el artículo siguiente, y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajuste a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16. El Censo electoral social

se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 5.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscritas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos con sujeción al término citado en el artículo 15 del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acuda a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en el término de tres meses, acordará sobre la inclusión o exclusión de las Asociaciones solicitantes.

Tanto las listas anuales de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de Enero de cada año, mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, en los Boletines Oficiales de las provincias y en el Boletín del Instituto de Reformas Sociales, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales las listas de las Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. La reclamación contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro de la Gobernación, limitándose los motivos de la misma a la concepción de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el artículo 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, sólo tendrá derecho a formularla la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ELECCION

Art. 20. En la primera quincena del mes de Enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro de la Gobernación hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de cada provincia. La convocatoria para las prime-

ras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, a los dos Vocales y dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta de Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación, se levantará acta en la que se hará constar:

- 1.º El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- 2.º El día que se haya verificado la elección.
- 3.º El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- 4.º El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- 5.º Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.
- 6.º Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPITULO VI

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le corresponda según el número de socios que consten en el censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifiquen con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y Suplentes, así como también las protestas que se hubieren hecho y de-

más particulares que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de Dirección. A este Consejo corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los dos Vocales y dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Gobierno.

Art. 29. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

CAPITULO ADICIONAL

DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE ENTIDADES

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, núm. 2, y 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, formarán parte del Pleno del Instituto diez y seis Vocales nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán desde luego representados en este grupo:

- a) El Senado, con dos Vocales.
- b) El Congreso de los Diputados, con dos Vocales.
- c) El Instituto Nacional de Previsión, con uno.
- d) La Real Academia de Medicina, con uno.
- e) La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con uno.
- f) La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas con un Vocal cada una las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración de sus tareas, para lo cual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquier circunstancia ocurrieran vacantes en estas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiere sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades que

tengan derecho a designar representantes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección, con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la tomen también los Vocales y Suplentes de las citadas representaciones.

Hmo. Sr.: Teniendo en cuenta el aumento considerable que ha de experimentar el despacho de los asuntos confiados a esa Dirección general con el movimiento de las escalas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y con el de las de los subalternos de los mismos, derivados de las nuevas plantillas incluidas en la ley de Presupuestos de 30 del corriente, y el deseo de que estas circunstancias extraordinarias no entorpezcan la normal función de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha teído a bien autorizar a V. I. para que, con el uso de estampilla, pueda despachar la firma correspondiente a aquellos movimientos y a sus incidencias, entendiéndose la presente autorización concedida a este y único efecto.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las oposiciones que han tenido lugar para proveer la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Universidad de Sevilla, acordándose, como propone el Tribunal calificador, que no ha lugar a la provisión de la Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y apartado J de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado, entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares que tengan reconocido derecho como comprendidos en el Real decreto de 23 de Agosto de 1910, la Cátedra de Lengua y Literatura Castellanas del Instituto de Figueras, con la acumulación de la enseñanza correspondiente a la Cátedra de Lengua latina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido errores de copia en el cuadro a que se refiere el Real decreto de 31 de Marzo último, inserto en la GACETA DE MADRID del 2 del mes actual, sobre concesión de subvenciones a varios Ayuntamientos para construir edificios escuelas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se subsanen dichos errores en la siguiente forma: aparece que el número de edificios que ha de construir el Ayuntamiento de Huelva es el de 1 y el total de edificios 8, debiendo entenderse que son 2 y 9, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal-tesorero de la Junta de las Escuelas de Alfonso XIII, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Mariano Sabas Muniesa, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, y teniendo en cuenta las condiciones que concurren en la persona de D. Manuel Muniesa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal-tesorero de la Junta de las Escuelas de Alfonso XIII a D. Manuel Muniesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el grupo de enseñanzas artístico-industriales que se cursan en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, se nota la falta de la de Pintura del Abanico, especialidad que debe ser cultivada por la mujer, toda vez que se adapta perfectamente a su naturaleza delicada, tanto por la índole de los asuntos en general como por los elementos de la flora y la fauna que animan sus composiciones, y con el fin de subsanar esta omisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las enseñanzas de carácter artístico-industrial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer sean ampliadas con la de Pintura del Abanico.

2.º Que la referida enseñanza estará a cargo de una Profesora especial, con el sueldo o gratificación que fija la ley de Presupuestos.

3.º Que el nombramiento se ajustará a lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, si bien tratándose de una enseñanza de carácter artístico se considerará título apropiado el de Profesor o Profesora de Dibujo, obtenido en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, mediante oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública en pleno.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la reintegración de don José Caparrós y Rodríguez de Berlanga al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, con abono de los servicios que prestó antes de ser separado, y debiendo ocupar Cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Inspector de Primera enseñanza de Barcelona participa a este Ministerio que la Maestra de Mediona doña Francisca Garros carece de casa-habitación capaz para sí y su familia; que el Ayuntamiento posee edificio propio suficientemente capaz para

si se le conceden todos los departamentos que en el mismo existen y que antes de ahora han venido disfrutando sus antecesoras, siendo insuficiente el primer piso que de la citada casa se le asigna.

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación capaz para ellos y su familia, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que por cuantos medios se hallen a su alcance obligue al Ayuntamiento de Mediona a que facilite a la Maestra de referencia habitación capaz para ella y su familia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Serapio E. Moreno Alcañiz, D. Miguel Catalán Sañudo, D. Enrique Latorre García y D. José Rocafort Balado, Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos de Almería, Palencia, Baleares y Lugo, pasen a ocupar en la Sección novena del Escalafón, respectivamente, los números 479, 480, 481 y 482, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad de 24 de Febrero del corriente año el primero y de 2, 18 y 23 de Marzo próximo pasado el segundo, tercero y cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscós (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscós (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Farcia para esta anejo y los de Ponsadoiro, Quinta, Vega del Carro, Millarado y Viduedo, alegando la distancia superior a cuatro kilómetros que por terreno accidentado y sin vías de co-

comunicación separa a dichos pueblos de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material indispensable.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Santa Juliana de Oscós, constituyendo el nuevo distrito de Barcia con este pueblo y los de Ponsadoiro, Quinta, Vega del Carro y Millarado, asignándole una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, que se emplazará en Barcia."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Aés, alegando que este pueblo cuenta con más de cincuenta niños de ambos sexos que carecen de instrucción, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la enseñanza de Aés no está debidamente atendida:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Puente Viesgo, constituyendo el nuevo distrito de Aés con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Otero Domínguez Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pontevedra se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Fernando Otero Domínguez.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Julio de 1897; tomó posesión el mismo día.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Botánica descriptiva,

S. M. el REY (q. D. g.)

disponer que para proveerla se anuncie al turno de oposición libre que le corresponde, primero de los que establece el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha, la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso previo de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y de esta fecha, la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general, se ha servido aprobar los diez expedientes de declaración de utilidad pública de los siguientes caminos vecinales y puentes económicos: Uno de Sof de Chera a los baños de Chulilla, con un puente sobre el río Turia y un ramal de enlace con el camino de Chulilla a Villar del Arzobispo; otro que, partiendo de Serra, termine en la cascilla del servicio de repoblación forestal denominada de la Fuente de la Fa-

Jaguera, enlazando allí con el solicitado por el Ayuntamiento de Segorbe desde dicho punto a la carretera de Teruel a Sagunto; otro que, enlazando en el límite de la provincia de Alicante con el construido en ésta que va a Villena, termine en Vallada, y de otro que, partiendo del kilómetro 35 de la carretera de la de Casas del Campillo a Valencia a Albaida, enlace con el en construcción de Agullón a Sandón; otro de Pedralva a Chiva; otro de Casinos a Pedralva; otro de Canet de Berenguer a Algimia de Alfara, pasando por Cuart de los Valles, y un puente económico sobre el río Palancia; otro de Villalonga a Lorcha; otro de Picasset al construido de Benifayó a Catadau; otro de Guadasuar a Alginet, y, por último, dos rampas de acceso del pueblo de Domeño a la carretera. Resultando haberse cumplido todos los trámites que previene la ley de Caminos vecinales y el Reglamento para su ejecución, no habiéndose presentado reclamación alguna, debiendo sujetarse para su construcción a todos los trámites de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 41 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete, por concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 6 de Marzo último.

Resultando que han solicitado tomar parte en este concurso los Ingenieros industriales D. Zacarías Eusebio Manuel Fernández Nieto, procedente de la Escuela de Bilbao, y D. Eusebio Martí Lamich, D. Andrés Tuduri Martínez, D. Maximiliano Pérez Conesa y don Miguel Torres Puchol, de la Escuela de Barcelona, todos los cuales presentan en regla la documentación exigida al efecto en la convocatoria:

Resultando que también han solicitado tomar parte en el mismo los Ingenieros industriales D. Rafael Domínguez Silva, que presenta, en vez de la certificación de buena conducta que debe ser expedida por el Ayuntamiento, el informe de una Alcaldía de barrio; D. Pío Yañerón Hilario, que

tampoco presenta la citada certificación de buena conducta, y que, después de acreditar que fué nombrado funcionario público, no acompaña la indispensable hoja de servicios; D. José Cruet Isasi, cuyas certificaciones del Registro Central de Penales y de buena conducta son de fecha atrasada para que puedan surtir sus efectos, y don Juan Antonio Alfaro, que no acompaña a su instancia la partida de nacimiento, la certificación de Penales ni el título profesional o testimonio del mismo.

Vistos los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 9 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907, 8 de Mayo de 1908 y 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que deben ser excluidos de este concurso los solicitantes enumerados en el segundo resultando por no acompañar en regla la documentación que taxativamente exige el citado artículo 5.º, y como cumplimiento del mismo, la convocatoria publicada en la GACETA del 6 de Marzo anterior:

Considerando que los concursantes comprendidos en el primer resultando son todos ellos Ingenieros industriales procedentes de las Escuelas de Bilbao y Barcelona, por lo que se hallan incluidos en la primera categoría de las condiciones de preferencia que señala el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias, y toda vez que entre estos solicitantes no hay ninguno en quien concurren los méritos a que se refiere concretamente dicho artículo, se está en el caso de atender a los de más méritos y servicios que justifican con los documentos que respectivamente acompañan, siendo los más atendibles los acreditados por don Zacarías Manuel Fernández Nieto, que, además de haber presentado varias certificaciones expedidas por Fábricas, Sociedades y Empresas particulares referentes a trabajos relacionados con la industria eléctrica, que fueron llevados a cabo bajo su dirección, con una aptitud, laboriosidad e inteligencia que demuestran sus conocimientos científicos en asuntos electrotécnicos, viene desempeñando el cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia desde el año 1911 sin interrupción y con extraordinario celo en el cumplimiento de su

cometido, lo que justifica una especial competencia digna de estimarse en este caso como singular y positivo mérito,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se excluya de este concurso a los solicitantes comprendidos en el segundo resultando.

Y segundo. Que se nombre Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete al Ingeniero industrial procedente de la Escuela de Bilbao D. Zacarías Eusebio Manuel Fernández Nieto, en consideración a los méritos y circunstancias que en él concurren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer que se autorice a la Sociedad "La Gresham" para modificar el párrafo 5.º del artículo 8.º de las condiciones generales de sus pólizas en la forma siguiente:

"El asegurado podrá viajar como pasajero ordinario en cualquier vehículo aéreo, con la condición de que éste sea conducido por un Piloto debidamente facultado por la Autoridad competente, y siempre que no sea en viaje de pruebas, estudio, carreras o exhibición. En el caso en que el asegurado tomara parte en un acto de aviación o de cualquiera otra clase de locomoción aérea, bien sea como Piloto o bien bajo otro concepto que no fuere el de pasajero ordinario, como antes se estipula, sin tener por escrito la autorización de la Compañía y haber pagado la extra-prima correspondiente, la póliza será nula, y la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al pago del valor de rescate, si lo hubiere."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUÑO

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE ESTADO
SECCION COLONIAL

Habiéndose padecido un error en la publicación del estado letra B, relativo al presupuesto de ingresos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental para 1920-21 inserto en la GACETA DE MADRID del día 2, se reproduce nuevamente debidamente rectificado.

ESTADO LETRA B

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL AFRICA OCCIDENTAL
PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1920-21**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Ingresos de las posesiones.</i>		
1. ^o	1. ^o	Contribución territorial.....	220.000,00	
"	2. ^o	Idem industrial.....	115.000,00	
"	3. ^o	Impuesto de derechos reales y transmisión de dominio.	50.000,00	
"	4. ^o	Idem de utilidades.....	180.000,00	
"	5. ^o	Idem de cédulas personales.....	60.000,00	
"	6. ^o	Renta de Aduanas.....	600.000,00	
"	7. ^o	Efectos timbrados.....	60.000,00	
"	8. ^o	Inscripciones de contratos de trabajadores.....	25.000,00	
"	9. ^o	Venta de medicinas en los Hospitales.....	10.000,00	
"	10	Estancias de enfermos no pobres en dichos Establecimientos	45.000,00	
"	11	Producto de propiedades y derechos del Estado.....	70.000,00	
"	12	Idem del <i>Boletín Oficial</i> de las posesiones.....	2.000,00	
"	13	Ingresos eventuales.....	95.000,00	
"	14	Producto de la explotación del ferrocarril de Santa Isabel de Fernando Póo.....	150.000,00	
"	15	Idem de la id. de la Estación radiotelegráfica de id. id....	5.000,00	
				1.677.000,00
		<i>Subvención de la Metrópoli.</i>		
2. ^o	Unico	Suma consignada en el Presupuesto general de gastos de la Península (Sección 12).....	•	2.387.238,40
		<i>Total</i>	•	4.064.238,40
		RESUMEN		
		Capítulo 1. ^o —Ingresos de las posesiones.....	1.677.000,00	
		— 2. ^o —Subvención de la Metrópoli.....	2.387.238,40	
		<i>Total</i>	4.064.238,40	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

Vacante una plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga, por no presentación del electo, con carácter interino, D. Félix García Huerta, y haber sido declarado desierto el concurso anunciado, y debiendo ser provista con igual carácter interino, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiere más de uno a los de la más antigua, se anuncia, por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 28 de Abril de 1920.—El Subsecretario, José Martínez Acacio.

TITULOS DEL REINO

D. José Alvarez de Estrada y Martín de Oliva ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Miraflores, creado en 1690, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 29 de Abril de 1920.

D. Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Utopía, creado en 1723, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 29 de Abril de 1920.

D. Juan Alvarez de Estrada y Martín de Oliva ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Espinar, creado por Felipe IV, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 29 de Abril de 1920.

D. Luis Motezuma Marcolla de Te-

ruel y Liñán, Duque de Moctezuma, Marqués de Tenebrón, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Vizconde de Ilucán, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 29 de Abril de 1920.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS
Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Abril último, según datos facilitados por la Junta sindical de la Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 73,364.

Carpetas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, 73,144.

Deuda perpetua exterior al 4 por 100, 84,421.

Idem amortizable al 4 por 100, 86,710

Idem id. al 5 por 100, 96,011.

Idem id. al 5 por 100 (emisión de 1917), 95,820.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 97,202.

Idem id. id. al 5 por 100, 105,907.

Madrid, 3 de Mayo de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días del 3 al 8 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.332.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de id. id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.707.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.173.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.511.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pescetas.
46.460	1.471	Granada	D. Juan Fernández Ramos	82,00
46.461	1.031	Gerona	Firno Beltrán Ballesta	171,00
46.462	1.032	Idem	Joaquín Colerón Cassa	16,50
46.463	1.033	Idem	Federico Domenech Noguer	155,50
46.464	561	Guipúzcoa	Jerónimo Ayerdi Otegui	72,00
46.465	562	Idem	Santiago Trausquin Aizpurúa	62,75
46.466	760	Toledo	Modesto Díaz Galiano	125,00
46.467	761	Idem	Abdón Romero García	169,50
46.468	762	Idem	Miguel de Miguel Vázquez	98,00
46.469	763	Idem	Simón del Tell Mingo	285,50
46.470	764	Idem	Donato Martín Moreno	29,00
46.471	765	Idem	Jesús Martín Gómez	105,75
46.472	358	Valladolid	Isidoro Pérez Rodríguez	62,00
46.473	359	Idem	Patricio San José Torres	109,50
46.474	360	Idem	Maximino Martínez García	130,00
46.475	878	Lérida	Modesto Beilmunt Peiró	123,00
46.476	»	Madrid	Millán Vicente Recas	388,75
46.478	880	Lérida	Antonio Mas Miraball	126,75
46.479	881	Idem	José Font Roca	68,00
46.480	882	Idem	Antonio Orrit Tarras	98,30
46.481	883	Idem	José Vidal Sandmengo	386,25
46.482	884	Idem	Mariano Vallés Anón	103,00
46.483	885	Idem	Joaquín López Latorre	258,00
46.484	887	Idem	Vicente Rubio Ramírez	27,75
46.485	623	Avila	Polonio Morales López	82,00
46.486	624	Idem	Mariano Rodríguez Martín	77,75
46.487	625	Idem	Basilio Pinto Experto	89,75
46.488	715	Cuenca	Ramón Quintero Roldán	131,00
46.489	716	Idem	José Ortega Parra	87,00
46.491	548	Guipúzcoa	Guillermo Novoa Sierra	79,00
46.492	563	Idem	Eduardo Bárcena Fernández	23,00
46.493	564	Idem	Fidel Segarra Vicuña	61,50
46.495	687 bis	Jaén	Francisco Alvarez Lorite	560,75
46.497	689	Idem	Federico González Pérez	216,50
46.499	361	Valladolid	Martín Cura Calvo	165,50
46.501	»	Madrid	Juan Antonio Marcote Maroto	396,75
46.502	»	Idem	Alfredo Tierno Ortega	83,00
46.503	»	Idem	César García Pazos	249,00
46.504	»	Idem	Juan Díaz Ruiz	572,25
46.505	»	Idem	Juan de Dios Sanz Romartínez	40,00
46.506	562	Ciudad Real	Ramón Merlo Carrazón	57,00
46.507	1.108	Castellón de la Plana	Juan Vicent Ferrando	310,50
46.508	1.109	Idem	Pascual Vicens Martínez	346,50
46.509	553	Guipúzcoa	José Alcorta Galarraga	45,00
46.510	557	Idem	José Toledo Zabala	63,50
46.513	1.619	Murcia	Bartolomé de Haro Orozco	126,25
46.514	1.620	Idem	José García Monteagudo	76,25
46.515	1.621	Idem	Joaquín Paredes Peñalver	132,00
46.516	955	Salamanca	José Collado Collado	77,00
46.517	956	Idem	Dionisio Cerrudo Hernández	85,50
46.518	957	Idem	Claudio Sánchez Simón	155,50
46.519	958	Idem	Juan Sánchez Varas	89,00
46.520	959	Idem	Lorenzo Pariguera García	127,25
46.521	960	Idem	Leopoldo Blanco Hernández	171,00
46.522	961	Idem	Antonio Martín Rodríguez	224,00
46.523	962	Idem	Angel Gutiérrez Montes	352,50
46.524	963	Idem	Juan Muñoz Pascual	412,80
46.525	964	Idem	Santos Sánchez Sánchez	381,00
46.526	965	Idem	Andrés Sánchez Hernández	91,00
46.527	966	Idem	Baldomero Díaz Jiménez	146,50
46.528	967	Idem	Pedro de la Fuente Nieto	246,00
46.529	968	Idem	Antonio Garijo Martí	166,00
46.530	969	Idem	Antonio Antón Iglesias	60,00
46.531	970	Idem	Luciano Martín Díaz	295,50
46.532	971	Idem	Román Fernández García	

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTA
Dirección.	Delegación.			Pasivas.
46.533	972	Salamanca	D. Facundo García Rodilla	122,50
46.534	973	Idem	Francisco Martín Rivero	197,00
46.535	974	Idem	Victor Sánchez González	324,00
46.536	975	Idem	Juan Cabezas Toribio	114,00
46.537	976	Idem	Marcelino Vicente García	240,00
46.538	977	Idem	José Gómez Cepas	172,50
46.539	978	Idem	Ventura Pablo Bernal	387,25
46.540	679	Idem	Martín Crespo Sánchez	448,00
46.541	980	Idem	Inocencio García Barragán	220,00
46.542	981	Idem	Facundo Martín Rodríguez	183,12
46.543	982	Idem	Florencio Rodríguez López	31,65
46.544	983	Idem	Germán Petisco Martín	352,25
46.545	984	Idem	Onofre Báez Vicente	116,75
46.546	985	Idem	Victoriano Melado Ercinas	239,20
46.547	986	Idem	Manuel Pérez Parreño	260,25
46.548	987	Idem	Rogelio Rodríguez Riarcos	99,55
46.549	988	Idem	Antonio Herrero Lucas	417,75
46.550	989	Idem	Victoriano Cejuela Sánchez	51,50
46.551	990	Idem	Rogelio Delgado de la Iglesia	250,00
46.552	991	Idem	Marclo Jorge Baz	149,25
46.553	992	Idem	Luis Sánchez Hernández	165,75
46.554	993	Idem	Benigno González Serna	49,00
46.555	994	Idem	Calixto Florentino de la Iglesia	48,00
46.556	995	Idem	Juan González Sánchez	308,40
46.557	996	Idem	Abdón Castellanos Hernández	101,00
46.558	997	Idem	Miguel Diego Cameron	97,00
46.559	998	Idem	Manuel Martín Martín	85,25
46.560	999	Idem	Gregorio González González	40,50
46.561	1.000	Idem	Félix Estévez Sánchez	112,00
46.562	1.001	Idem	Andrés López Macías	154,00
46.563	1.002	Idem	Hipólito Pérez del Pozo	117,00
46.564	1.003	Idem	Rafael Esclero Prieto	243,00
46.565	297	Segovia	Eusebio de la Orden Montes	170,25
46.566	626	Avila	Félix Jiménez Rollón	170,00
46.567	627	Idem	Juan Sánchez Hernández	41,25
46.568	628	Idem	Pedro González Santamaría	51,00
46.569	629	Idem	Saturnino García Lázaro	522,00
46.570	630	Idem	Bartolomé González Beades	60,00
46.571	448	Almería	Gaspar Milán Robles	76,75
46.572	449	Idem	Gabriel Zamora Alonso	126,25
46.573	450	Idem	Joaquín López Godoy	62,00
46.574	451	Idem	Andrés Galera Yepes	228,75
46.575	1.296	Farragona	Ramón Jiménez Batista	135,75
46.576	»	Madrid	Antonio López Expósito	122,25
46.578	»	Idem	Alejandro García García	91,00
46.579	1.104	Navarra	Toribio García Alvarez	365,25
46.580	1.622	Murcia	Justo Muñoz García	1.664,85
46.581	717	Cuenca	Juan Olivares Armero	53,50
46.582	1.110	Castellón de la Plana	José Amiguet Chiva	57,00
46.583	569	Guipúzcoa	Simón Ugarte Altuna	548,75
46.584	570	Idem	José Armendáriz Mendizábal	246,75
46.585	571	Idem	Diego Larrea Azumendi	42,00
46.586	572	Idem	Ignacio Echevarría Iturbe	67,00
46.587	563	Ciudad Real	Pablo Bravo Fernández	744,75
46.588	2.984	Barcelona	José Gaspar Casals	45,75
46.589	2.985	Idem	Tomás Freixas Segall	40,00
46.590	2.986	Idem	Francisco Torne Duch	208,10
46.591	2.987	Idem	Joaquín Berche Boix	301,50
46.592	2.988	Idem	Antonio Castello Calafell	177,90
46.593	2.989	Idem	Juan Tosquellas Simó	20,75
46.594	725	Toledo	Rufino Morales de la Cruz	102,75
46.595	298	Segovia	Fabián Romano Antón	88,00
46.596	789	Santander	Fernando Pérez Torcida	29,00
46.601	950	Baleares	Jaime Oliver Caldentey	31,00
46.602	951	Idem	Pedro Ribot Sauso	118,00
46.603	952	Idem	Miguel Batle Uquet	216,00
46.604	953	Idem	Jaime Pons Roselló	107,50
46.605	954	Idem	Sebastián Sabater Bernasar	126,00
46.606	1.092	Navarra	Miguel Ayerra Luin	110,00
46.607	1.093	Idem	Ramón Artieda Zamborán	178,00
46.608	1.094	Idem	Fructuoso Morentín Pinillos	134,50
46.609	1.095	Idem	Columbiano Morales Jiménez	47,00
46.610	1.096	Idem	Adolfo Carcar Irarzun	81,00
46.612	1.098	Idem	Angel Gutiérrez Marcella	73,00
46.613	1.099	Idem	Eufrasio Arteaga Alustiza	42,00
46.614	1.100	Idem	Florindo Vicente Fuentes	327,00
46.615	1.101	Idem	Pedro Recoleta Cepallos	18,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
46.616	1.102	Navarra.....	D. Narciso Franco Sanz.....	45,00
46.617	1.103	Idem.....	Fernán Urza Castillo.....	109,00
46.618	2.990	Barcelona.....	Antonio Torres Grancl.....	404,25
46.619	2.991	Idem.....	Victor del Olmo Vallejo.....	55,00
46.620	2.992	Idem.....	Palmiro Casals Griño.....	187,75
46.621	2.993	Idem.....	Palmiro Casals Griño.....	59,25
46.622	2.994	Idem.....	Adolfo Paul Tobeñas.....	83,00
46.623	2.995	Idem.....	José Liedó Martínez.....	159,50
46.624	2.996	Idem.....	José Gallermi Casasús.....	634,20
46.625	2.997	Idem.....	Juan Cancebella Bosch.....	253,00
46.626	2.998	Idem.....	Ricardo Benajes Llubra.....	44,75
46.627	2.999	Idem.....	Domingo Bono Giner.....	441,25
46.628	3.000	Idem.....	Antonio Batalla Balsells.....	192,00
46.629	3.001	Idem.....	Andrés Vilella Fontevila.....	37,50
46.630	3.002	Idem.....	Antonio Guiral Gálvez.....	324,75
46.631	3.003	Idem.....	Antonio Ruiz Oliver.....	450,15
46.632	3.004	Idem.....	Juan Farré Bea.....	174,60
46.633	3.005	Idem.....	José Barrufet Barba.....	32,00
46.634	3.006	Idem.....	Francisco Llopas Bagés.....	375,75
46.635	3.007	Idem.....	Francisco Llopas Bagés.....	57,00
66.636	3.008	Idem.....	Juan Florit Grases.....	345,25
46.637	3.009	Idem.....	Félix Vila Olive.....	13,60
46.638	3.010	Idem.....	Francisco López Pericat.....	608,40
46.639	3.011	Idem.....	Vicente Clemente Sausoloni.....	150,25
46.640	3.012	Idem.....	Juan Colomer Clará.....	64,75
46.641	3.013	Idem.....	Juan Gil Gurtea.....	525,00
46.642	3.014	Idem.....	José Ginesta Feliu.....	343,50
46.643	3.015	Idem.....	Juan Bou Ferrer.....	126,55
46.644	3.016	Idem.....	Miguel Benítez Villena.....	82,00
46.646	1.319	Alicante.....	Bruno Rico Rico.....	39,00
46.647	1.321	Idem.....	Ramón Roig Pascual.....	34,00
46.648	1.320	Idem.....	Ramón Roig Pascual.....	99,00
46.649	1.322	Idem.....	Lorenzo Balaguer Vial.....	48,00
46.650	1.323	Idem.....	Lorenzo Pina Ripoll.....	331,05
46.653	1.347	Cáceres.....	Manuel Jiménez Domínguez.....	121,75
46.654	1.348	Idem.....	Pedro Marcos Ginés.....	113,00
46.655	1.349	Idem.....	Diego Centeno Laguna.....	25,50
46.656	1.350	Idem.....	Francisco Vasco Menarro.....	285,60
46.657	1.351	Idem.....	Lorenzo Barra Alamillo.....	83,00
46.658	1.111	Castellón de la Plana.....	Vicente Navarro Soler.....	396,00
46.659	1.112	Idem.....	Francisco Jiménez Estella.....	62,00
46.660	557	Guipúzcoa.....	Francisco Arraiza Larrosa.....	82,00
46.661	560	Idem.....	Ignacio Aspiazu Nacazaga.....	70,00
46.663	791	Santander.....	Agustín Zabala Alvarez.....	381,00
46.665	»	Madrid.....	Justo Torres Rodríguez.....	30,00
46.666	»	Idem.....	Julio Lozano Alvarez.....	151,50
46.667	631	Avila.....	Feliciano Jiménez Carrera.....	96,00
46.668	719	Cuenca.....	Casimiro Olmo Fernández.....	372,25
46.669	564	Ciudad Real.....	Sixto Navarro Pérez.....	96,00
46.670	1.472	Granada.....	Francisco García Roldán.....	95,00
46.671	1.473	Idem.....	Joaquín Fortes Ruiz.....	208,50
46.672	1.474	Idem.....	Vicente Guerrero Aguado.....	283,00
46.673	1.475	Idem.....	Francisco Garrido López.....	79,00
46.674	1.476	Idem.....	Juan Fernández Sánchez.....	129,50
46.675	1.477	Idem.....	Antonio Arias Delgado.....	63,00
46.676	1.478	Idem.....	Manuel Mochado Graños.....	280,75
46.677	1.479	Idem.....	José Soto Rodríguez.....	249,65
46.678	1.480	Idem.....	Manuel Garcés Salvatierra.....	48,75

Madrid, 30 de Abril de 1920.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril, de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos núm. 498, de fecha 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del 7.

	Kilogramos
Embudos	211,853
Cañamo en rama.....	20,900
Galletas finas.....	15,940
Miel de abejas.....	7,829
Papel de seda.....	7,450
Mijo	500
Total	981,024

	Kilogramos
Embudos	211,853
Cañamo en rama.....	20,900
Galletas finas.....	15,940
Miel de abejas.....	7,829
Papel de seda.....	7,450
Mijo	500

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no se realizaron exportaciones algunas.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Director general, E. C. Bas.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE DEL ESTADO

RECTIFICACION

En la Real orden de 1.º del actual, publicada en la GACETA del día 2, del Ministerio de Hacienda, referente a la vigencia y ejecución de las modificaciones introducidas en el timbre del Estado por la ley de 29 de Abril pasado,

en la columna segunda de la página 433 y grupo de "Timbres de Correos", se ha producido la omisión de la clase de 20 céntimos, que forma parte del mismo, incluyendo dos veces la de 40.

Procede, pues, rectificar ese grupo de efectos timbrados, ampliándolo a dicha clase de 20 céntimos y suprimiendo la duplicada de 40, quedando redactado dicho grupo en la forma siguiente:

Timbres de Correos.

De 1	céntimos
" 2	"
" 5	"
" 10	"
" 15	"
" 20	"
" 25	"
" 30	"
" 40	"
" 50	"
" 1	peseta.
" 4	"
" 10	"

Lo que se hace público para que se entienda rectificada la citada escala y llegue a conocimiento de los que en ello tengan interés y hayan de cumplir la dicha Real orden.

Madrid, 3 de Mayo de 1920.—El Director general del Timbre, E. Ferreras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz), de nueva creación y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión, por término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además la hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 3 de Mayo de 1920.—El Director general, José Estevez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, con la acumulación de la enseñanza correspondiente a la Cátedra de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, apartado 5 de la

Real orden de 18 de Junio de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y Auxiliares que tengan derecho reconocido como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascon Marin.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Botánica descriptiva y sus prácticas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Farmacia o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascon Marin

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 26 de Abril de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascon Marin.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 26 de Abril de 1920.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascon Marin.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

CONCURSO A PREMIOS

Fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, instituida en memoria de la Esposa, Sra. D.ª Rg

sario Falcó y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Strueta, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote" premiando obras literarias, históricas y científicas.

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura de la expresada fundación, esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abre Concurso público bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trabajos que opten al premio habrán de ser de índole científica, quedando el tema o asunto a la libre elección de los concurrentes, siempre que no versen sobre inventos de medios de destrucción.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, salvos el aumento o la disminución que puedan experimentar los intereses del capital destinado a la fundación.

3.ª El término para la presentación de trabajos comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1923, a las diez y siete horas, recibiendo los trabajos en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26.

4.ª El premio, si se presentase trabajo digno de él, será adjudicado en

Mayo de 1923, siempre que la extensión o índole del trabajo o trabajos presentados hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª Si se tratare de una obra, la impresión correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se le entregará toda la cantidad en que el premio consiste hasta después de la publicación de la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la edición.

6.ª Los manuscritos o trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

7.ª Los trabajos originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en absoluto el anónimo, distinguiendo su obra o invento con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y primer renglón del manuscrito.

8.ª Podrán los trabajos ser de uno o varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso

obras o trabajos inéditos, no premiados en otros concursos, y de autores españoles y en castellano, quedando excluidos los de individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras o trabajos que se le entreguen con los anteriores requisitos y dará de cada uno de ellos recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón del manuscrito.

El autor que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá, previa exhibición del recibo que le fué expedido, y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del que reclame, o persona autorizada para pedirlo.

12. Si el concurso quedase desierto o se fallara no ser de mérito bastante trabajo alguno de los presentados, la Academia abrirá otro nuevo por otros tres años.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado y se proclamará el nombre del autor.

Madrid, 1.º de Mayo de 1920.—El Secretario general, José María de Madariaga